REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **EDINSON TASCON RUBIO** con C.C. 80802399 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SOLANO - CAQUETA**, para el **periodo de 2020 al 2023**, por el PARTIDO COALICIÓN TODOS POR UN SOLANO MÁS HUMANO Y PRODUCTIVO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SOLANO (CAQUETA), el martes 29 de octubre del 2019.

DRIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ

LEYDI YOHANA MARTINEZ HERRERA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ANGELICA MARIA CORTES GONZALEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.802.399
TASCON RUBIO

APELLIDOS
EDINSON

NOMBRES

Edinson Tascon R

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1984
SOLANO
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO

15-ABR-2003 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4402200-00429815-M-0080802399-20130403 0032629737A 1 39234079

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4352004

ACTA NUMERO 16
27 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR EDINSON TASCON RUBIO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020, AL 2023.-
En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), 3:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, compareció, el señor EDINSON TASCON RUBIO, titular de la cédula de ciudadanía número 80.802.399, expedida en Bogotá, D.C., para solicitar le tome posesión como ALCALDE, del Municipio de SOLANO CAQUETA.
En consecuencia, el suscrito Notario procede a tomar el juramento de Rigor.

"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO LE IMPONEN?". A lo cual contestó "SI LO JURO", a su vez el suscrito Notario Replicó, "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".

El compareciente presenta para agregar a la presente acta.

1. - Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.

2.- Copia del certificado de antecedentes Ordinario No. 138720430, de fecha 26 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

3.- Certificado Especial de antecedentes, No. 138720444, de fecha 26 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

4.- Copia del Certificado de asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para Alcaldes y Gobernadores electos, de fecha 27 de noviembre del 2019.

5.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

6.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente y de su cónyuge.

7. - Certificación de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de diciembre del año 2019.

8.- Copia de Certificado de antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional, de fecha 26 de diciembre del año 2019.

9.- Certificado de afiliación a la EPS. PORVENIR.

La presente posesión surte efectos fiscales, a partir del primero de enero del año dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada como aparece.

El Posesionado,

Edinson tascon R.

EDINSON TASCON RUBIO

El Notario,

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Nidia n. posesionalcaldesolano.

DESPACHO ALCALDE

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO - CAQUETA

HACE CONSTAR QUE:

En desarrollo de la facultad constitucional establecida para los Alcaldes Municipales, tal como se establece en:

"**Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)".

El parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones*. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (…)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (…)"

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá - Sala Segunda de Decisión, mediante Sentencia No. 07-03-45-21/ORD 12-01 de fecha 04 de Marzo de 2021, declaro LA ILEGALIDAD del artículo primero del Acuerdo nro. 001-2021 del 10 de enero de 2021,

DESPACHO ALCALDE

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS", la cual se adjunta.

Por lo anterior expuesto como Alcalde Municipal tengo la Facultad de firmar contratos y convenios que permitan dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios para la atención de la población Solanense, ya que el presente Convenio no se encuentra inmerso en los casos expuestos en el parágrafo No. 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Para constancia se firma en Solano, a los 13 días del mes de Abril del año 2021.

Edinson Tascon R.

EDINSON TASCON RUBIO
Alcalde Municipal

Elaboró: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor Administrativo
Revisó: Diana Lorena Oliveros Ortiz – Secretaria de Gobierno
Revisó: Camilo Arango Useche – Asesor Jurídico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia - Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	**18-001-23-33-000-2021-00037-00**
DEMANDANTE	**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
DEMANDADO	**ACUERDO MUNICIPAL No. 001-2021 DEL 10 DE ENERO DE 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVEIOS*"**
MEDIO DE CONTROL	**REVISIÓN DE LEGALIDAD –OBSERVACIÓN-**
ASUNTO	**FALTA DE COMPETENCIA DEL CONCEJO PARA OTORGA DICHAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL**
SENTENCIA No.	**07-03-45-21/ORD 12-01**

Aprobada en Acta No. 18 de la fecha

I.- OBJETO DE DECISIÓN.

No observando causal de nulidad que pueda afectar el proceso de revisión de legalidad –contemplado en los artículos 112 al 114 del Decreto 1333 de 1986-, procede la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, a proferir la sentencia que en derecho corresponda, al interior del trámite de revisión de legalidad, sobre el Acuerdo Municipal No. 001-2021 del 10 de enero de 2021 de Solano.

II.- LA DEMANDA Y SU TRÁMITE.

El Gobernador del Departamento del Caquetá[1], conforme a la facultad establecida en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, envió a esta Corporación el Acuerdo Municipal No. 001-2021 del 10 de enero de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS*", proferido por el Concejo Municipal de Solano, al considerar que el mismo tiene vicios que afectan su legalidad.

Como sustento de dicha petición indicó que, el Concejo Municipal de Solano – Caquetá-, aprobó en dos debates y sesiones diferentes el Acuerdo Municipal nro. 001-2021, y que, la Alcaldesa Encargada del municipio lo sancionó el 12 de enero siguiente, por lo cual, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, lo remitió al Gobernador para lo correspondiente.

En el acuerdo acusado se resolvió:

> *"Artículo PRIMERO. Autorizar al Alcalde para suscribir o celebrar contrato y/o convenios con personas de derecho público y privado, para una periodo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en la vigencia 2021.*

---

[1] Fls. 2 y s.s. Cuaderno 02EscritodeRevisiónYAcuerdo

Artículo SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación (…)".

Como **normas violadas** señaló el numeral 3° del artículo 313 y el artículo 315 de la Constitución Política , así como el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, indicando en su **concepto de violación** que no le es dado al Concejo Municipal conceder autorización al Alcalde de manera general para la celebración de cualquier clase de contratos y, que el Alcalde solo debe contar con autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en dos eventos: cuando así lo disponga el Concejo Municipal mediante acuerdo y en los casos establecidos por la Ley.

Una vez repartido[2] el asunto de la referencia al Despacho Tercero de esta Corporación, su titular –mediante auto del 8 de febrero de 2021- admitió la demanda[3], y dispuso –entre otras- fijar en lista el proceso por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Fijado en lista el proceso y vencido el término de fijación, la representante del Ministerio Público allegó su concepto, solicitando a esta Corporación declarar la ilegalidad del Acuerdo nro. 001-2021 del 10 de enero de 2021, por considerar que: *"(…) la autorización conferida se realiza de manera abstracta y generalizada, sin consideración a la naturaleza del contrato a celebrar, en orden a establecer si se encuentra en el listado de los contratos que requieren dicha autorización bajo criterios de razonabilidad, que es la potestad que en relación con este tópico, tienen los concejos municipales."*

Finalmente, al interior del proceso pudieron recaudarse las siguientes **pruebas relevantes**:

- Acuerdo Municipal No. 001-2021 del 10 de enero de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS*", y certificación suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Solano, en la que se hace constar el número y la fecha de los debates a los que se sometió el Acuerdo Municipal referido.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

3.1. Competencia.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 119[4] del Decreto 1333 de 1986, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá es competente para resolver sobre la validez del acuerdo municipal enjuiciado.

---

[2] C01ActaReparto
[3] C08AdmiteRevisiónLegalidad

[4] *ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo_para que éste decida sobre su validez.*

3.2. Problema Jurídico y metodología para resolverlo.

Le corresponde a la Sala Segunda de Decisión de esta Corporación determinar concretamente lo siguiente:

¿El Acuerdo No. 001-2021 del 10 de enero de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS*", proferido por el Concejo Municipal de Solano-, debe ser declarado ilegal?.

El problema jurídico planteado se resolverá, acudiendo al marco normativo y jurisprudencial que le asigna la competencia a los Concejos Municipales de requerir autorización previa para contratar a los alcaldes, para posteriormente resolver si hay lugar o no a declarar la ilegalidad del Acuerdo acusado.

3.3. La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, declarará la ilegalidad del Acuerdo acusado.

Se procede en esta oportunidad el estudio de la observación presentada por el Gobernador del Departamento del Caquetá, a la totalidad del Acuerdo Municipal No. 001-2021 del 10 de enero de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS*", emitido por el Concejo Municipal de Solano –Caquetá-, por considerar que éste se extralimitó al autorizar de forma general al Alcalde Municipal, para contratar.

Sea lo primero señalar que, en el Acuerdo acusado, se estableció:

> *"Artículo PRIMERO. Autorizar al Alcalde para suscribir o celebrar contrato y/o convenios con personas de derecho público y privado, para una periodo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en la vigencia 2021.*
>
> *Artículo SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación (…)".*

La objeción por parte del Gobernador Departamental, se circunscribe a precisar que en la expedición del Acuerdo acusado se excedió la competencia del Concejo Municipal, al autorizar la celebración general de todo tipo de contratos al Alcalde de Solano; y en efecto, al analizar los artículos anteriores, se observa que en el artículo 1° del Acuerdo nro. 001-2021 del 10 de enero de 2021, se concedió autorización general al Burgomaestre Municipal para celebrar toda clase de contratos y convenios por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal.

Pues bien, en aras de resolver el problema jurídico propuesto, se hace necesario recordar que, el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras: "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*"

En desarrollo de esta facultad constitucional a los Concejos Municipales, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, les atribuyó:

> *"**Artículo 32º.-** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *1. (…)*
> ***3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.***
> *4.*
> *(…) **Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

Los artículos 313 de la Constitución Política y 32 de la Ley 136 de 1994, atribuyen a los Concejos Municipales la competencia para autorizar los contratos que deba celebrar el Alcalde otorgándole la facultad para reglamentar dicha función, sin embargo, **esa potestad no es absoluta y discrecional pues debe determinarse en forma específica en cuáles contratos es necesaria la autorización en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley**.

Así lo afirmó la Corte Constitucional al analizar la legalidad del artículo 32 precitado, en la sentencia **C-738 de 2001**, oportunidad en la cual, se refirió a la función reglamentaria reconocida a los Concejos Municipales en virtud del artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política para autorizar a los alcaldes a celebrar contratos, así:

> *"(…) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, **es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales**, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. **Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema** (…) (…) Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo*

> *propio del Estatuto de Contratación (…)* ***Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha****; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras,* ***la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico*** *mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar,* ***señalando los casos en que es necesario****, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.*
> *Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa,* ***la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política*** *(…).”* (Negrillas nuestras)

De esa manera, la Constitución Política le otorga autonomía a las entidades territoriales para reglamentar la autorización que los Concejos municipales deben conceder al Alcalde para celebrar contratos (art. 313-3 C.P.), atribución que tales corporaciones públicas deben ejercer respetando el ámbito reservado que defirió el Constituyente Primario al Legislador para configurar el Estatuto de Contratación Estatal.

De lo anterior se concluye que, el Concejo Municipal tiene la facultad administrativa de reglamentar cuáles de los contratos celebrados por el Alcalde requieren la autorización previa de dicha corporación -en virtud del artículo 209[5] de la Constitución Política-, pero no puede reglamentar la temporalidad ni la forma en la cual deberá llevarse a cabo dicha contratación, pues cuando los Concejos Municipales confieren autorización al representante legal del municipio para celebrar contratos, no puede en uso de esa facultad, extralimitarse e imponerle limitantes para la celebración de los contratos, salvo en los casos autorizados por la ley.

Tal afirmación, encuentra sustento en lo afirmado por la Corte Constitucional en la sentencia antes transcrita, en la cual se recordó que: “(…) *la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.”*.

[5] “**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Sobre el tema, afirmó la Procuradora 25 Judicial II para asuntos administrativos ante esta Corporación que*: "(…) la autorización conferida se realiza de manera abstracta y generalizada, sin consideración a la naturaleza del contrato a celebrar, en orden a establecer si se encuentra en el listado de los contratos que requieren dicha autorización bajo criterios de razonabilidad, que es la potestad que en relación con este tópico, tienen los concejos municipales."*

Dicho lo anterior, se encuentra que le asiste razón al Gobernador del Departamento del Caquetá respecto del Acuerdo cuya ilegalidad se pretende y, por tanto, se declarará su nulidad, habida consideración que, en efecto, se extralimitó el Concejo Municipal de Solano al autorizar de forma general al Alcalde para contratar.

En conclusión, esta Corporación encuentra que los reproches efectuados por el Gobernador del Departamento del Caquetá tienen fundamento legal y jurídico y, en consecuencia, se DECLARARARÁ LA ILEGALIDAD del artículo primero ACUERDO MUNICIPAL No. 001-2021 del 2021, expedido por el Concejo Municipal de Solano –Caquetá.

IV.- DECISIÓN.

En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia[6] y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA ILEGALIDAD del artículo primero del Acuerdo nro. 001-2021 del 10 de enero de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Solano – Caquetá.

SEGUNDO: **ORDENAR** que en firme esta decisión se archive el expediente, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[6] Artículo 280 C.G.P.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

KAPL

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2c110645e37a663600edef24cdc16866d48569ce8334732d80849d2027f75a3e***
Documento generado en 08/03/2021 02:58:52 PM

SECRETARIA DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ

CERTIFICA

Que el señor: **EDINSON TASCON RUBIO,** identificado con cedula de ciudadanía N°80.802.399 expedida en Bogotá D.C labora en la Alcaldía Municipal de Solano Caquetá como Alcalde del Municipio de Solano para el periodo comprendido 2020 – 2023, mediante Acta No. 16 del 27 de Diciembre de 2019. Credencial E – 27 de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Devengando una asignación básica mensual de Cuatro millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos mcte. ($ 4.261.640.oo).

La presente certificación se expide para fines pertinentes, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2020.

DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ
Secretaria de Gobierno

INFORME DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

Solano, 05 de junio de 2020

En la fecha procedente de la Secretaria del Concejo Municipal de Solano – Caqueta, se recibe el Acuerdo Municipal No. 006 del 29 de mayo de 2020 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS",** queda radicado con el No. 006, folio 22, tomo II del libro de radicados de asuntos civiles y administrativos. Pasa en la misma fecha al despacho del Alcalde Municipal para su respectiva sanción, de conformidad con lo preceptuada en el artículo 91, numeral 5, de la ley 136 de 1994.

ANGIE TATIANA GUERRERO MONJE
Secretaria de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO

Solano, 05 de junio de 2020

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLANO - CAQUETA

CONSTANCIA DE FIJACION

El Secretario de Gobierno del Municipio de Solano – Caqueta, a los cinco (05) días del mes de junio de 2020, visto el auto sancionado del Despacho del Alcalde Municipal del Acuerdo Municipal No. 006 del 29 de mayo de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS".** Se ordena la publicación en la cartelera de la Alcaldía Municipal por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

ANGIE TATIANA GUERRERO MONJE
Secretaria de Gobierno

DESPACHO DEL ALCALDE

Solano, 05 de junio de 2020

SANCIONADO

El Acuerdo Municipal No. 006 del 29 de mayo de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 91, numeral 5, de la ley 136 de 1994.

Edinson Tascon R.

EDINSON TASCON RUBIO
Alcalde Municipal

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 006 - 2020
(29 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional, el artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994, el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que para el desarrollo normal del cometido estatal del Municipio se requiere la autorización de la Corporación para celebrar contratos con personas de derecho público y privado.

2. Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y/o convenios.

3. Que el artículo 1 de la ley 136 señala que: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

4. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo la reglamentación de la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

5. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2° ordinal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de Representantes de los municipios (artículo 11 numeral 3 ordinal b) y además, en el artículo 25 numeral 11.

6. Que el principio de economía en la contratación estatal, reitera que los Concejos municipales autorizarán a los Alcaldes para la celebración de Contratos y/o Convenios.

email
alcaldia@solano-caqueta.gov.co
concejo@solano-caqueta.gov.co
Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista
www.solano-caqueta.gov.co
317 5158640
Sría Despacho

CONCEJO MUNICIPAL

7. Que el Estatuto General de Contratación Estatal establece como propósito de su ejercicio el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.

8. Que se hace necesario dotar al Alcalde de herramientas administrativas que le permitan cumplir su función misional a favor de los habitantes de su Municipio, en cumplimiento de su Programa de Gobierno y

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde para suscribir o celebrar contratos y/o convenios con personas de derecho público y privado por el termino de siete (07) meses a partir de la fecha de aprobación.

Parágrafo. *Radicar en el concejo municipal a través de la dependencia competente el informe de contratación con cinco (05) días de antelación a la nueva solicitud de facultades.*

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Solano, Caquetá a los veintinueve (29) dias del mes de mayo de 2020.

EDWIN GONZALEZ BERMEO
Presidente

Elaboró.

DEISY LILIANA FIGUEROA AGUINONGA - Secretaria General
Contratista

email
alcaldia@solano-caqueta.gov.co
concejo@solano-caqueta.gov.co
Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista
www.solano-caqueta.gov.co
317 5158640
Sría Despacho

CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA

CERTIFICA QUE:

Que el presente identificado con el Acuerdo No 006 del 29 de mayo de 2020. La votación quedo de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS. 08
VOTOS NEGATIVOS. 03
TOTAL DE VOTOS. 11
Votos de manera presencial – 10
Votos de manera no presencial (medio audible vía celular) – 01

Quedando aprobado en los siguientes debates.

Primer debate de aprobación o desaprobación en Comisión: 20 de mayo de 2020.
Segundo Debate de aprobación o desaprobación en Plenaria: 29 de mayo de 2020.

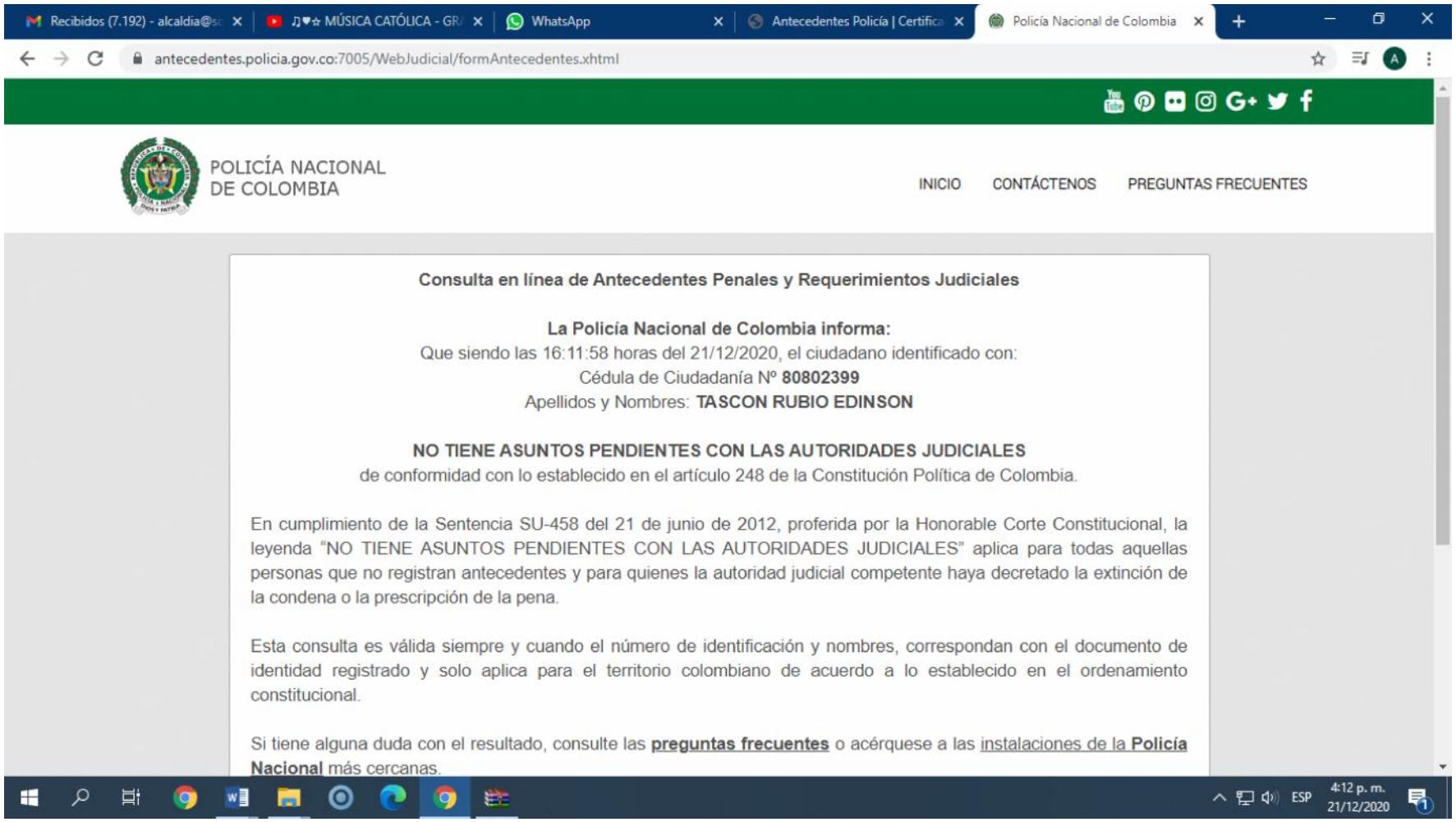
DEISY LILIANA FIGUEROA AGUINONGA
Contratista

R E M I S I O N

Hoy, 03 de junio de 2020, remito al despacho del Alcalde Municipal, el presente Acuerdo Municipal No 006 ***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS.***

EDWIN GONZALEZ BERMEO
Presidente

DEISY LILIANA FIGUEROA AGUINONGA
Secretaria General - Contratista


Recibidos (7.192) - alcaldia@
MÚSICA CATÓLICA - GR
WhatsApp
Antecedentes Policía | Certifica
Policía Nacional de Colombia
antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml
POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA
INICIO
CONTÁCTENOS
PREGUNTAS FRECUENTES
Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales
La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 16:11:58 horas del 21/12/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 80802399
Apellidos y Nombres: TASCON RUBIO EDINSON
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.
En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.
Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.
Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.
ESP
4:12 p. m.
21/12/2020

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de diciembre de 2020, a las 16:05:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	80802399
Código de Verificación	808023992012211605 40

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 156419975

WEB
16:04:40

Bogotá DC, 21 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDINSON TASCON RUBIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80802399:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/12/2020 04:15:54 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **80802993**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18228539** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14677912037

(415)7707212489984(8020) 000001467791203 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 5 7 8 6	1	Impuestos y Aduanas de Florencia 2 8	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE SOLANO

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ALMUSOL

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caquetá 1 8	Solano 7 5 6

41. Dirección principal: CR 4 7 36 BRR BELLA VISTA

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
edinsontasconrubio@hotmail.com		3 2 0 8 7 1 9 3 6 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 8 5 0 1 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1 4																							

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 01 - 15

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TASCON RUBIO EDINSON
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14677912037

(415)7707212489984(8020) **000001467791203 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 5 7 8 6	1	Impuestos y Aduanas de Florencia	2 8	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	
72. Número	1 3 6	
73. Fecha	1 9 9 4 0 6 0 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 8	
76. Fecha de registro	1 9 9 4 0 6 0 2	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14677912037

(415)7707212489984(8020) **000001467791203 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 5 7 8 6	1	Impuestos y Aduanas de Florencia	2 8

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 0 8 0 2 3 9 9		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
TASCON	RUBIO	EDINSON	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRTIO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

El municipio de Solano Caquetá, identificado con NIT 800-095-786-1 se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pagos por los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público, hasta el 29 de diciembre de 2020

La presente certificación se expide el día 29 de diciembre de 2020

JAVIER ANDRES VARGAS SARRIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

El Municipio de Solano – Caquetá, Identificado con NIT. 800.095.786-1, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pagos de los pagos por servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público, hasta el Nueve (09) de Noviembre de 2021.

Dada en el Municipio de Solano a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año 2021.

JAVIER ANDRES VARGAS SARRIAS
Secretario de Hacienda Municipal

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 075
(13 DE OCTUBRE DE 2020)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA EL MUNICIPIO DE SOLANO – DEPARTAMENTO DEL CAQUETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia y en Especial la Conferida en el Articulo 7° de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios", establece: *"Le corresponde a los Alcaldes Municipales determinar anualmente, mediante Decreto expedido antes del 31 de Octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para la siguiente vigencia fiscal, el respectivo municipio".*

Que según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, de fecha veintiuno (21) de julio de 2020, previa comprobación metodológica, la población proyectada a 30 de junio de 2019 del Municipio de Solano del departamento del Caquetá es de 11.359, la proyección de población correspondiente al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de resultados del proceso de conciliación censal 2018-2023.

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la República, mediante certificación de fecha del veintiún (21) de Julio de 2020, certificó que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del Municipio de Solano – Departamento del Caquetá, efectivamente recaudados durante la vigencia fiscal 2019 fue por la suma de $ 2.820.731 miles y de igual manera certifica que efectuado los cálculos correspondientes, los Gastos de Funcionamiento del Municipio representaron el 79,58% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Que la ley 617 de 2000, capítulo I, categorización de las entidades territoriales, Articulo 2 categorización de los distritos y Municipios, contempla que los distritos y municipios se clasifican atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

Categoría Sexta: Todos aquellos distritos y municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil salarios mínimos legales mensuales, parágrafo primero los distritos o municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 075
(13 DE OCTUBRE DE 2020)

anuales difieran a los señalados en el presente artículo para la misma se clasificaran en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en el parágrafo 4 del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, el Municipio de Solano, cumple con los requisitos de población, de ingresos corrientes de libre destinación, y de importancia económica para ser clasificado en SEXTA CATEGORIA.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que, para la vigencia fiscal del 2021, el Municipio de Solano – Departamento del Caquetá, en razón de que sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) no superan los quince mil (15.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de que trata la Ley 1551 de 2012, se clasifica en la **CATEGORIA SEXTA**, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese y remítase el presente decreto al Ministerio del Interior y Justicia, a la secretaria de Planeación Departamental, Personería y Concejo Municipal y publicarlo en la página Web de la entidad, para su correspondiente registro como lo ordena la ley 1551 de 2012.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Solano – Caquetá, a los 13 días del mes de Octubre del año 2020.

Edinson Tascon R.

EDINSON TASCON RUBIO
Alcalde Municipal

Adjunto: Oficio No. 20201510174121 enviado por el DANE, donde certifica la población proyectada.
Certificado Expedido por la Contraloría General de la Republica donde certifica el recaudo de los ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Proyectó: Franklin Adrián Durango Medina – Secretario de Planeación e Infraestructura
Revisó: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor Administrativo

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
20201510174121
contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20201510174121**
Fecha: ***Martes 21 de Julio de 2020***

Bogotá D. C.
151

Doctor
EDINSON TASCON RUBIO
Alcalde
Alcaldía Municipal de Solano
alcaldia@solano-caqueta.gov.co
Calle 6 No. 2-42 Barrio Bellavista
Solano – Caquetá

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la población proyectada a Junio 30 de 2019, para el municipio de Solano, del departamento de Caquetá, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO
18756	Solano	11.359	2.818	8.541

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 2018 -2023. Población Proyectada a Junio 30 de 2019.

Expedida en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2020.

Cordial saludo,

FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT- Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

Elaboró: Gina M. Rojas A

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **SOLANO** del Departamento **CAQUETA**, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$2.820.731** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **79,58%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiun (21) días del mes de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ
Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

SECRETARÍA DE HACIENDA

LOS SUSCRITOS SECRETARIO DE HACIENDA Y ASESOR CONTABLE DEL MUNICIPIO DE SOLANO

CERTIFICAN

Que de conformidad al MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO actualizado la capacidad de endeudamiento del municipio de conformidad a la Ley 358 de 1997 para la vigencia 2020 y las proyecciones para los siguientes 3 años, es la siguiente:

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos corrientes Ley 358 de 1997 (1.1-1.2)	**10,720**	**11,041**	**11,373**	**11,714**
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	10,720	11,041	11,373	11,714
1.2 Vigencias futuras	0	0	0	0
2. Gastos de funcionamiento	**3,377**	**3,478**	**3,582**	**3,690**
3. Ahorro operacional (1-2)	**7,343**	**7,563**	**7,791**	**8,024**
4. Saldo neto de la deuda con nuevo crédito (4.1-4.2-4.3+4.4)	**0**	**0**	**0**	**0**
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4.1.3+4.1.4)	0	0	0	0
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	0	0	0	0
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiada con regalías	0	0	0	0
4.1.3 Valor de los créditos contratados en la vigencia y no desembolsados	0	0	0	0
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	0	0	0	0
4.2 Amortizaciones de la vigencia (4.2.1+4.2.2+4.2.3)	0	0	0	0
4.2.1 Amortizaciones de deuda para la vigencia	0	0	0	0
4.2.2 Amortizaciones de deuda financiada con regalías	0	0	0	0
4.2.3 Amortizaciones del Nuevo Crédito	0	0	0	0
4.3 Créditos condonables	0	0	0	0
4.4 Amortizaciones de créditos condonables	0	0	0	0
5. Intereses de la vigencia (5.1-5.2+5.3)	**0**	**0**	**0**	**0**
5.1 Intereses de la deuda vigente	0	0	0	0
5.2 Intereses de la deuda financiada con regalías	0	0	0	0
5.3 Intereses del Nuevo Crédito	0	0	0	0
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3) - Sin cobertura de riesgo	**0%**	**0%**	**0%**	**0%**
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (4/1) - Sin Cobertura de riesgo	0%	0%	0%	0%
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD-SEMAFORO SOLVENCIA-	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD-SEMAFORO SOSTENIBILIDAD-	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO -SEMAFORO-	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA DE HACIENDA

Que en todos los años del cuatrienio, el municipio presenta indicadores inferiores al 40% de solvencia y del 80% para el caso de la sostenibilidad; por lo tanto, la entidad es apta para adquirir créditos o comprometer vigencias futuras de manera autónoma; es decir, no requiere autorización del orden nacional para la realización de dichas operaciones.

JAVIER ANDRES VARGAS SARRIA
Secretario de Hacienda

JOHN FREDDY PERDOMO
Asesor contable

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: MUNICIPIO DE SOLANO, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8000957861, se encuentra vinculado (a) con nuestra entidad con el producto de: CTE - CUENTAS -CORRIENTES con rendimientos financieros, exenta de gravámenes financieros e inembargable, número 3-756-70-00090-6, fecha de apertura 29 de diciembre de 2020 denominada AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL". En estado activa.

El manejo de la cuenta es por medio de cheques con firmas conjuntas así:

CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.695.240 de Bogotá D.C. director territorial de INVIAS Caquetá.

JAVIER ANDRES VARGAS SARRIA identificado con cédula de ciudadanía 1.119.581.937 de Solano, Tesorero Municipal

Se expide en SOLANO, a los veinte y nueve (29) días del mes de diciembre de 2020, con destino a: LOS INTERESADOS

Banco Agrario de Colombia
Of. Solano - Caquetá

DIRECTOR (A) OFICINA

FIRMA AUTORIZADA



Aumentar el contraste

UTC -5 11:22:57
MUNICIPIO DE SOLANO

Búsqueda | Otras herramientas | Reportes | Mis procesos | Subasta electronica | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → **Configuración Entidad Estatal/Proveedor**

Id de página:: 14005869 Ayuda

- Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
- Áreas de interés
- Configuración Entidad Estatal / Proveedor
- Administración de usuarios
- Perfiles de usuario
- Dependencias
- Recomendaciones (no disponible)
- Biblioteca de documentos
- Documentos administrativos
- Suscripción a notificaciones
- Flujo de aprobación
- Grupos de usuarios

Últimas modificaciones | Todos los usuarios | Activo | Seleccione | Crear

Búsqueda de usuarios

Buscar (Búsqueda avanzada)

Últimas modificaciones

Nombre	Correo electrónico	Fecha de registro	Acceso a la cuenta	Última actualización de estado	Usuario		
EDINSON TASCON RUBIO	edinsontasconrubio@hotmail.com	7 días de tiempo transcurrido *(14/12/2020 12:05:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aceptado	7 días de tiempo transcurrido *(14/12/2020 12:12:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Activo	Editar	Detalle
MUNICIPIO DE SOLANO	contratacion@solano-caqueta.gov.co	3/11/2020 9:18:46 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aceptado	3/11/2020 10:23:45 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Activo	Editar	Detalle

OPCIONES

Crear usuarios
Aceptar acceso
Rechazar acceso
Cancelar acceso
Revertir rechazo del acceso

VER

Últimas modificaciones
Todos
Usuarios activos
Usuarios inactivos
Accesos pendientes
Accesos aceptados
Accesos rechazados

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.

DESPACHO ALCALDE

Solano, 09 de Noviembre de 2021

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA CAUSAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CONCORDATO, PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES O PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

Yo **EDINSON TASCON RUBIO**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal del **Municipio de Solano – Caquetá**, con NIT No. 800 095 786 - 1, por medio de la presente, certifico que la persona jurídica **Municipio de Solano – Caquetá,** que represento no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución, liquidación, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores o proceso de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 o las que llegaren a reemplazarlas, sustituirlas o adicionarlas y/o a ser aplicables.

Para constancia se firma en el Despacho del Alcalde Municipal, a los 09 días del mes de Noviembre del año 2021

Edinson Tascon R.
EDINSON TASCON RUBIO
Alcalde Municipal

Elaboró: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor Administrativo